



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

J.C.R./J.B.V./123-2021/bs.
Guatemala, 07 de junio de 2021.

Licenciado
Marvin Adolfo Alvarado
Subdirector Legislativo
Encargado del Despacho Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Estimado Licenciado Alvarado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle por escrito y de forma digital, el proyecto de **Iniciativa de Ley DENOMINADA "MI PRIMER EMPLEO"**, dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y sus reformas, y el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, solicitándole a su vez que la misma sea elevada para el conocimiento del Honorable Pleno.

Sin otro particular me suscribo con muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


Diputado Juan Carlos Rivera Estévez
Bancada VICTORIA



Cc/Archivo.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El informe 1-2018 que contiene la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos del Instituto Nacional de Estadística indica que de los aproximadamente 7.0 millones de guatemaltecos que integran la Población Económicamente Activa de esa población 6.8 Millones de guatemaltecos tienen una ocupación mediante un trabajo formal o bien mediante un trabajo informal.

El siguiente cuadro preparado por el Instituto Nacional de Estadístico y contenido en el referido informe muestra la composición demográfica de la población ocupada por género y nivel de estudios alcanzados:

Cuadro 3. Población ocupada de 15 años y más, por sexo según nivel educativo

En Porcentajes

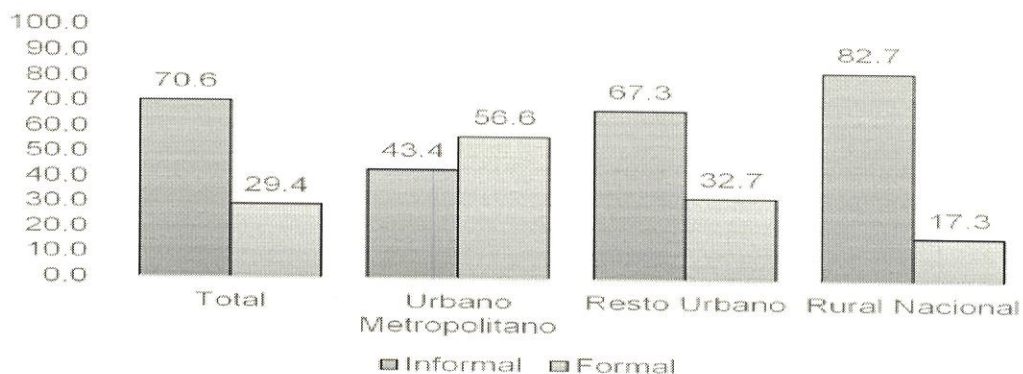
Nivel educativo	Distribución Porcentual		Distribución por Sexo	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Ninguno	15.1	18.4	60.8	39.2
Primaria incompleta	23.1	20.5	68.0	32.0
Primaria completa	21.0	17.0	70.0	30.0
Diversificado incompleto	17.5	14.9	68.9	31.1
Diversificado completo	18.4	20.7	62.7	37.3
Superior incompleto	1.8	3.9	46.2	53.8
Superior completo	3.1	4.5	56.4	43.6
Total	100.0	100.0		
Población ocupada	4,467,295	2,360,392		

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. ENEI 1-2018

En forma gráfica el Instituto Nacional de Estadística en forma general muestra en su informe los porcentajes de trabajo formal o informal de la población ocupada:

Gráfica 4: Población ocupada por dominio de estudio según sectores económicos

En Porcentajes



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. ENEI 1-2018



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Puede entenderse entonces que de los 6.8 millones de guatemaltecos ocupados aproximadamente 4.8 millones equivalente a un 70.6% lo hacen llevando a cabo trabajos o actividades informales para obtener los ingresos necesarios para vivir.

La información que presenta el Informe del Instituto de Estadística permite establecer que de la población ocupada aproximadamente 821 mil jóvenes hombres y 488 mil jóvenes mujeres tienen educación media completa que los ha preparado para ejercer una profesión en el mercado laboral y poder además seguir con sus estudios universitarios, es decir del total de población ocupada 1.3 millones de jóvenes tienen educación media completa.

Ahora bien utilizando las cifras del Instituto Nacional de Estadística puede entenderse que del total de 1.3 millones de jóvenes que han salido del colegio o instituto con un título de educación media aproximadamente 918 mil jóvenes (hombres y mujeres) no han tenido la oportunidad de entrar al mercado formal laboral como profesionales de educación media, y ese motivo de no poder adquirir la experiencia laboral formal en los campos en los que fueron educados y se graduaron les limita a poder aplicar en un trabajo formal dentro de una empresa que muchas veces les requiere demostrar experiencia previa.

En tal sentido, el Estado de Guatemala debe procurar materializar el mandato constitucional contenido en el artículo 2 de garantizarle a la persona su desarrollo integral, lo cual puede llevarse a cabo a través de facilitar los mecanismos que les permitan a los jóvenes guatemaltecos desarrollarse técnica y profesionalmente mediante la aplicación de la educación adquirida y que puedan permitirle aplicar a un trabajo donde se le requiera contar con experiencia previa.

Siendo necesario que los empresarios puedan participar en la dotación de experiencia para los jóvenes que no han tenido la oportunidad de un empleo formal o se han graduado y teniendo en cuenta que el empresariado como primer empleador y generador de riqueza debe contar con incentivos que le permitan en todo momento maximizar sus beneficios y que dicha maximización tienda a lograr un beneficio y alcance social que permita generar mejores condiciones de vida para los guatemaltecos que se beneficien con sus labores empresariales, es importante que se le doten a los empresarios los beneficios fiscales por dicha labor.

Por tanto, esta iniciativa busca facilitar la adquisición de experiencia laboral que todo joven con conocimientos técnicos o un estudiante de educación media necesita no solo para ingresar al mercado laboral formal sino puede agregarle valor a su formación para sus estudios universitarios, toda vez que con dicha proyección social los empresarios que participen voluntariamente en la misma sean receptores de beneficios fiscales que les motiven a hacerlo, incentivos que esta iniciativa ha considerado sean aplicables al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado en los términos que indica la misma en su texto.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. _____

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familiar, siendo uno de sus deberes garantizarle a la persona su desarrollo integral.

CONSIDERANDO

Que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, por lo cual es un mecanismo que permite el desarrollo integral de la persona, toda vez que le permite obtener los ingresos que satisfagan en lo posible sus necesidades y de su grupo familiar, y además le sirve como medio de desarrollo profesional y laboral.

CONSIDERANDO

Que es de notorio conocimiento social que para optar a un puesto de trabajo, los jóvenes con conocimientos técnicos o graduados de educación media deben contar con experiencia laboral previa, razón por la cual el Estado de Guatemala debe promover y establecer mecanismos de proyección social que permitan acceder a esa experiencia laboral con la participación del sector empresarial que lleva sus actividades dentro del territorio de Guatemala, todo ello mediante el otorgamiento de incentivos tributarios que persigan y logren dicha participación.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 e) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

La siguiente:

LEY DENOMINADA "MI PRIMER EMPLEO"

Artículo 1. Fines de esta Ley. Esta ley es de interés y beneficio público, debiendo ser observada y aplicada por las entidades del Estado que tengan competencia de Administración Tributaria dentro del territorio de Guatemala, toda vez que persigue promover el derecho de trabajo y el desarrollo integral de las personas hacia quienes se dirige dicha ley.

Artículo 2. Se declara de interés nacional el promover y facilitar la experiencia laboral de los jóvenes con conocimientos técnicos o graduados de educación media a nivel nacional, con el fin de poder optar a un trabajo formal y permanente ante patronos que requieran del solicitante, experiencia laboral previa. Para fines de esta ley la primera experiencia laboral se denominará MI PRIMER EMPLEO.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 3. EL PRIMER EMPLEO, a favor de jóvenes con conocimientos técnicos o graduados de educación media, podrá ser facilitado por cualquier empresa sea individual o jurídica, debidamente registrada ante la administración tributaria e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 4. Las personas individuales o jurídicas que faciliten MI PRIMER EMPLEO a los jóvenes con conocimientos técnicos o graduados de educación media a nivel nacional tendrán los siguientes incentivos:

INCENTIVOS RELACIONADOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

- a) Para las personas individuales o jurídicas bajo **“Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas”**, podrán deducir del Impuesto Sobre la Renta mensual a pagar hasta un 50% del total de salarios pagados el mes anterior a las personas a quienes faciliten MI PRIMER EMPLEO.
- b) Para las personas individuales o jurídicas bajo **“Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas”**, podrán deducir del Impuesto Sobre la Renta Trimestral o Anual a pagar hasta un 50% del total de salarios pagados durante el periodo fiscal correspondiente a las personas a quienes faciliten MI PRIMER EMPLEO.

INCENTIVOS RELACIONADOS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Los incentivos relacionados al Impuesto al Valor Agregado no aplicarán para las personas individuales o jurídicas que hayan escogido ser beneficiarios de los incentivos al Impuesto sobre la Renta.

- a) Las personas individuales o jurídicas contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, podrán deducir de su debito fiscal a pagar hasta un 12% del total de salarios pagados el mes anterior a las personas a quienes faciliten MI PRIMER EMPLEO.
- b) Las personas individuales o jurídicas que exporten o vendan bienes o servicios podrán acumular a su crédito fiscal para fines de devolución hasta un 12% del total de salarios pagados el mes anterior a las personas a quienes faciliten MI PRIMER EMPLEO.

INCENTIVOS RELACIONADOS A: Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila Decreto 29-89; Ley de Zonas Francas Decreto 65-89 y Ley Orgánica de la Zona de Libre de Industria y Comercio-ZOLIC Decreto 22-73:

- a) Las personas individuales y jurídicas, a partir de la finalización del plazo de exención del Impuesto sobre la Renta que se les hubiere otorgado, podrán acogerse a los incentivos para dicho impuesto para los regímenes: **“Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas”** y **“Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas”** en los términos que establece esta ley.
- b) Las personas individuales y jurídicas, durante y después del vencimiento del plazo de exención que se les hubiere otorgado del Impuesto al Valor Agregado, podrán acumular a



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

su crédito fiscal para fines de devolución hasta un 12% del total de salarios pagados el mes anterior a las personas a quienes faciliten su primera experiencia laboral.

Artículo 5. Condiciones que deben observar las personas individuales o jurídicas que faciliten MI PRIMER EMPLEO:

- a) El período mínimo de contratación formal bajo esta ley no podrá ser menor a 6 meses ni mayor a 1 año.
- b) No podrán otorgar dicha facilidad o beneficio más de 1 vez a favor de la misma persona, por lo cual la administración tributaria y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberán ejercer los controles correspondientes.
- c) El beneficio de MI PRIMER EMPLEO las personas individuales o jurídicas solo podrán otorgarlo a personas mayores de 18 años que posean documento personal de identificación, para tal efecto el beneficiario en documento autentico debe declarar que no ha tenido previamente empleo formal alguno con personas individuales o jurídicas registradas ante la Administración Tributaria e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- d) Deberán pagar las prestaciones laborales y las contribuciones del seguro social de las personas beneficiarias de MI PRIMER EMPLEO, para fines de hacer uso de los incentivos fiscales que otorga esta ley.
- e) Deberán facilitar la revisión de la administración tributaria, Ministerio de Trabajo e Instituto Guatemalteco de Seguridad la documentación correspondiente que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones de esta ley para fines de ser acreedores de los incentivos fiscales que la misma otorga.
- f) Al finalizar el plazo que facilite MI PRIMER EMPLEO la persona individual o jurídica deberá extender la constancia que acredite que el beneficiario de dicha facilidad obtuvo el periodo de experiencia para el cual fue contratado.
- g) El patrono que después de haber finalizado el plazo de facilidad de MI PRIMER EMPLEO aun continuare con la relación laboral la misma se entenderá ininterrumpida desde su inicio.

Artículo 8. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación a excepción de:

1. Los incentivos que crea esta ley para los contribuyente del Impuesto sobre la Renta "**Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas**", los cuales entrarán en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial.
2. Los incentivos que crea esta ley para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta "**Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas**", los cuales entrarán en vigencia a partir del 1 de Enero del siguiente periodo fiscal de la publicación de la presente ley en diario oficial.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

3. Los incentivos que crea esta ley para los contribuyentes de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, los cuales entrarán en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente de la publicación de la presente ley en diario oficial.
4. Los incentivos que crea esta ley para los empresarios que operen bajo la **Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila Decreto 29-89** los cuales entrarán en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente de la publicación de la presente ley en diario oficial.
5. Los incentivos que crea esta ley para los empresarios que operen bajo la **Ley de Zonas Francas Decreto 65-89** los cuales entrarán en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente de la publicación de la presente ley en diario oficial.
6. Los incentivos que crea esta ley para los empresarios que operen bajo la **Ley Orgánica de la Zona de Libre de Industria y Comercio-ZOLIC Decreto 22-73** los cuales entrarán en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente de la publicación de la presente ley en diario oficial.

Diputado (s) Ponente (s):



Juan Carlos Rivera Estévez
Bancada VICTORIA